

Modificaciones legislativas en el ámbito de los Impuestos sobre Sociedades y el Patrimonio y en la Ley General Tributaria

El 3 de Diciembre de 2016 se ha publicado en el BOE el Real Decreto Ley 3/2016, de 2 de Diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, que establece modificaciones, principalmente, en el Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre el Patrimonio y Ley General Tributaria. **La fecha de entrada en vigor de esta norma, con carácter general, es el mismo día de su publicación en el BOE.** A continuación se detallan algunas de las principales modificaciones introducidas:

1) Impuesto Sobre Sociedades

Modificaciones con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de Enero de 2016.

- ✓ Límites a la compensación de bases imponibles negativas (y a la deducción de activos por impuesto diferido). (Disposición adicional decimoquinta LIS)

Se introduce una nueva Disposición adicional decimoquinta aplicable en períodos impositivos iniciados a partir de 1 de Enero de 2016 para aquellos contribuyentes cuya cifra de negocios en el ejercicio anterior sea al menos de 20 millones de euros. Esta disposición establece nuevos límites para la compensación de bases imponibles negativas y para la deducción de los activos por impuesto diferido, que serán de:

- El 50%, cuando en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- El 25%, cuando en los referidos doce meses la cifra de negocios de la entidad sea igual o superior a 60 millones de euros.

Para el resto de entidades, con importe neto de la cifra de negocios inferior a 20 millones de euros, no se introducen modificaciones, quedando para ellas el límite del 60% en 2016 y del 70% en 2017 y siguientes.

Recordar que, en todo caso, se podrán compensar en el período impositivo bases imponibles negativas hasta el importe de un millón de euros.

✓ Límite a la aplicación de deducciones por doble imposición nacional e internacional

Para las entidades con un importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, se limita la aplicación de las deducciones para evitar la doble imposición internacional y nacional, cuya aplicación conjunta no podrá exceder del 50% de la cuota íntegra del ejercicio.

Esta limitación afectará tanto a las nuevas deducciones para evitar la doble imposición que se generen a partir de 2016 (de origen nacional e internacional) como a las deducciones acreditadas con anterioridad que estén pendientes de aplicar.

✓ Reversión de las pérdidas por deterioro de participaciones de cartera generadas en períodos impositivos con anterioridad a 1 de Enero de 2013. (Disposición transitoria decimosexta LIS).

Hasta ahora, las pérdidas por deterioro de participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades que hayan sido fiscalmente deducibles con anterioridad a 1 de Enero de 2013 y que estén pendientes de reversión, se integrarán en la base imponible del impuesto a medida que la entidad participada vaya incrementando sus fondos propios o distribuya dividendos.

Con la modificación introducida, se añade a este régimen de recuperación de deterioros una obligación de reversión mínima, de forma que:

- Se integrará, **como mínimo**, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los cinco primeros períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de Enero de 2016.
- En caso de que tuviera que recuperarse en alguno de esos cinco períodos un deterioro superior, será este el importe recuperable en el ejercicio correspondiente, y el saldo del deterioro pendiente de recuperar, se integrará por partes iguales en los restantes períodos impositivos.

Si se transmitiesen las participaciones durante estos cinco períodos impositivos, las cantidades pendientes de revertir deberán integrarse en la base imponible del período impositivo en que aquélla se produzca, con el límite de la renta positiva derivada de la transmisión.

Esta reversión no se tendrá en cuenta en el cálculo de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

2) Impuesto Sobre El Patrimonio

Modificaciones introducidas para el ejercicio 2017.

Se prorroga durante el ejercicio 2017 la exigencia de su gravamen.

De no introducirse modificaciones posteriores, a partir del 1 de Enero de 2018 se recuperaría la bonificación del 100% y dejará de ser obligatoria la presentación de declaraciones y tributación de este impuesto.

3) Ley General Tributaria

Modificaciones con entrada en vigor el 1 de Enero de 2017.

Se amplían los supuestos en los que la deuda tributaria no puede ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento a los siguientes:

- ✓ Retenciones e ingresos a cuenta **en todo caso**. Se elimina la normativa que contemplaba la ley que abría la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de estas deudas.
- ✓ Las liquidaciones que resulten de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias (en vía administrativa o judicial) cuando previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.
- ✓ Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos (por ejemplo, las cuotas de IVA), salvo que se justifique que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- ✓ Las derivadas de la obligación de realizar pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a las que nos hemos referido serán objeto de inadmisión, lo que determinará que se tengan por no presentadas a todos los efectos y que, por tanto, tras el transcurso del período voluntario de pago se inicie automáticamente el período ejecutivo.